

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de papel con destino á la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de listas electorales en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio durante el año natural de 1902.

Aprobadas por la Asamblea en sesión de 9 del actual las bases y condiciones bajo las cuales intenta adquirir, por medio de subasta pública, las *doscientas setenta y cinco* resmas de papel que se conceptúan precisas para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de las listas electorales en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio, durante el año natural de 1902, para cuyo servicio existe consignado el suficiente crédito en el capítulo 11, art. 1.º de su presupuesto; y anunciada su resolución en el expresado periódico, correspondiente al día 12 del aludido mes y por edicto que se fijó en la tabla destinada al efecto, sin que contra ella se haya producido reclamación alguna, dentro del plazo señalado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha decidido la Comisión Provincial, á virtud del párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, que el acto del remate tenga lugar á las once del día 25 de No-

viembre próximo, en su Sala de Sesiones, presidiéndole el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la misma en quien se sirva delegar, con la asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Diputación, y del Secretario encargado de extender el acta, rigiendo las siguientes

Condiciones.

A. Los que deseen presentar proposiciones lo harán en papel de peseta, arreglándolas al modelo que se inserta al final, incluyéndolas con su cédula y el resguardo de haber consignado en la Caja del Tesoro, ó en la de la Diputación, una cantidad que no baje de 110 pesetas á que asciende el 5 por 100 de las 2.200 pesetas, valor del artículo, al precio de ocho cada resma, en sobre cerrado, en cuyo exterior deberá estar escrito: «Proposición para optar á la subasta de papel», que será entregado á la Presidencia, una vez empezado el acto del remate y dentro del plazo que se fije para la admisión de pliegos, personalmente ó por medio de un tercero con poder bastantado por el Abogado D. Eduardo Junco Martínez, que lo es del Estado, y á quien la Corporación ha conferido este particular.

B. No serán admitidas las que no se ajusten á lo consignado anteriormente, y las de aquéllos que no puedan ser contratistas con arreglo al art. 11 de la mencionada instrucción.

C. Hecha por la Diputación la adjudicación definitiva, el interesado tiene obligación de elevar el depósito constituido á la cantidad del 10 por 100 que represente el valor del remate, dentro del término de

diez días, siguientes al en que se le comunique la resolución.

D. El papel que se desea ha de tener las dimensiones de 82x61 centímetros; el peso mínimo de 12 kilogramos la resma, y no ser inferior en condiciones por su composición, alisado y blancura á las muestras que se facilitarán en la expresada imprenta, debiendo efectuarse la entrega en la misma, libre de todo porte y embalaje dentro de los treinta días después de la adjudicación definitiva, previo reconocimiento del Regente del establecimiento tipográfico, que certificará del resultado, recibiendo la Comisión Provincial, si reuniese las condiciones referidas, y adquiriéndose otro á costa del contratista en el caso contrario.

E. Una vez que se acepte el género y que el contratista haya justificado haber satisfecho la contribución industrial que le corresponde, el pago de los gastos que ocasione la subasta y el del importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se acordará el abonar la cantidad á que ascienda el papel facilitado y la devolución de la fianza, teniendo derecho el interesado á percibir el interés del 5 por 100 de la que se le adeude transcurridos que sean tres meses desde la entrega del papel.

F. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista si no cumpliera lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se

consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

G. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes, después de apurada la vía gubernativa con la resolución ministerial, corresponde al Tribunal Contencioso-administrativo.

H. Este contrato será prorrogable por otros cuatro años, bajo las mismas condiciones, siempre que el contratista y la Diputación lo acuerden en acta de comparecencia de aquél ó su apoderado, levantada en la primera decena del mes de Octubre de cada uno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar en la imprenta de la Diputación de Palencia las *doscientas setenta y cinco* resmas de papel que necesita para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de las listas electorales en 1902, con las condiciones que se fijan en el anuncio inserto en el indicado periódico correspondiente al día 25 de Octubre, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) la resma.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 23 de Octubre de 1901.—
El Presidente de la Diputación, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Subasta de harinas para las atenciones de la Beneficencia provincial durante el año de 1902.

Resuelto por la Diputación en 9 del actual que se adquieran por medio de subasta 4.197 kilogramos de

harina de 1.^a al tipo de 37 céntimos de peseta uno, y 55.000 de 2.^a al de 35 céntimos, para lo cual cuenta en su presupuesto con el suficiente crédito, se sirvió á la vez aprobar las bases y condiciones insertas á continuación, á las que debía sujetarse el acto, disponiendo se diera de ellas conocimiento al público en la forma prevenida en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril anterior, que quedan como definitivas por no haberse presentado contra ellas reclamación alguna en los diez días desde el 12 del actual.

Bases.

A. El acto tendrá lugar el 25 de Noviembre próximo venidero, á las doce del día, en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada, representante de la Asamblea para estos casos y del Notario á quien por turno corresponda.

B. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado, que entregarán personalmente ó por medio de poder bastanteado por el Abogado del Estado Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se comete esta operación, al Sr. Presidente, tan luego como empiece el acto.

C. Dentro del referido pliego cerrado incluirán la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la *Caja de la Diputación*, en la *general de Depósitos*, ó en sus Sucursales, del 5 por 100 del artículo á que aspiran.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de harinas.*

E. Serán rechazadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la proposición, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

F. Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la *Caja de la Corporación contratante* ó en la *Sucursal de la de Depósitos* de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24 del texto citado, procediendo en la forma estatuida en el art. 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

G. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agr-

ciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el de los restantes adjudicatarios del artículo, una vez aumentado otro 5 por 100 más, hasta que por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más y bajo los mismos precios y condiciones, siempre que los contratistas no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal.

I. Teniendo en cuenta la cantidad que representa al tipo fijado el número de kilogramos de 1.^a y 2.^a clase que se conceptúan necesarios, es obligatorio elevar á escritura pública el remate (art. 22 de la instrucción), que se otorgará por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.^o, art. 6.^o de la instrucción, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y cuantos origine la formación del contrato, conforme á la regla 8.^a, artículos 8.^o y 23 de la expresada disposición legal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las harinas que en éstos se necesiten en el año natural de 1902, á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.^a á céntimos de peseta (en letra).

Por cada kilogramo de harina de 2.^a á céntimos de peseta (en letra).

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones generales.

1.^a Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

2.^a El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con inter-

vención del Secretario. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación, y contra el acuerdo de ésta al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

3.^a El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual por intereses de demora, pasados que sean otros dos meses.

4.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, siendo desechadas las que no se ajusten al sistema métrico ó no reúnan los requisitos que se exigen en la letra B. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, á tenor de la regla 11, art. 17.

5.^a Contra la adjudicación provisional y definitiva podrán utilizarse los recursos que se establecen en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al artículo 35 de la instrucción, y si por este medio (*el de las multas ó indemnizaciones*) no se consiguere el estricto cumplimiento del contrato, la Diputación, y en su nombre la Comisión, declarará éste rescindido á tenor del supradicho texto legal.

Condiciones particulares.

1.^a Las harinas de 1.^a y 2.^a clase serán elaboradas con piedras francas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.^a calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.

2.^a Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.^a Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se

notan deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida, y enalzada al Ministerio.

4.^a Las muestras de harinas de 1.^a y 2.^a clase se hallan de manifiesto en la Casa de Beneficencia provincial.

5.^a La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que en aquella ocasión se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el artículo 31 de la instrucción citada.

6.^a Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega del artículo subastado y análisis que necesariamente ha de sufrir según se deja indicado.

7.^a El presente pliego de condiciones, aprobado por la Asamblea, se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando además de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Diputación.

Palencia 23 de Octubre de 1901.—
El Presidente, Antonio Polanco.—
P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinticinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas treinta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta doce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y

en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecinueve de Octubre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850 en Palencia á diecinueve de Octubre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales y superiores de niñas ha acordado mandar fijar en el tablón de anuncios de la Universidad y Escuela Normal de esta Capital y remitido á la *Gaceta de Madrid* para su publicación el siguiente:

Las Señoras opositoras á Escuelas elementales superiores de niñas y párvulos con sueldo mayor de 825 pesetas, cuyas vacantes fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 4 de Julio último, se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestros, para dar comienzo al primero de los ejercicios de oposición.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 del reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de las Señoras opositoras en la Secretaría de dicha Escuela Normal de Maes-

tros, desde el 7 del citado mes de Noviembre. Y se advierte que las Señoras opositoras tienen la obligación de asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, so pena de exclusión de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 23 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Polcarpo Mingote.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos.	4137	>	1767	26	>	2369 74	
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>	
Donativos, legados y mandas.	>	>	2745	13	2745 13	>	
Repartimiento.	458249	>	198789	>	>	259460 >	
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>	
Beneficencia.	12049	50	3699	25	>	8350 25	
Ingresos extraordinarios.	>	>	284	82	284 82	>	
Arbitrios especiales.	>	>	>	>	>	>	
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>	
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>	
Resultas.	275832	48	53090	17	>	222742 31	
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	28687	84	28687 84	>	
Reintegros.	>	>	1610	29	1610 29	>	
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>	
Ampliación.	>	>	91657	06	91657 06	>	
	750267	98	382330	82	124985 14	492922 30	
PAGOS.							
Administración provincial.	76766	>	45516	18	>	31249 82	
Servicios generales.	26881	73	11096	34	>	15785 39	
Obras obligatorias.	14216	>	>	>	>	14216 >	
Cargas.	15731	>	5529	81	>	10201 19	
Instrucción pública.	17524	>	4124	07	>	13399 93	
Beneficencia.	257515	77	123551	26	>	133964 41	
Corrección pública.	27773	50	15456	57	>	12316 93	
Imprevistos.	11000	>	3409	92	>	7590 08	
Nuevos establecimientos.	75000	>	>	>	>	75000 >	
Carreteras.	78385	56	14660	30	>	63725 26	
Obras diversas.	10000	>	3000	>	>	7000 >	
Otros gastos.	12266	>	8706	38	>	3559 62	
Resultas.	16049	54	>	>	>	16049 54	
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>	
Ampliación.	>	>	101449	22	101449 22	>	
	639109	10	336500	15	101449 22	404058 17	
<i>Existencia en Caja.</i>	>	>	45830	67	>	>	

Palencia 30 de Septiembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 4 de Octubre de 1901.

La Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó aprobarle en todas sus partes y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos consiguientes.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Acilino Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como también las triplicadas listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo año de 1902; los individuos comprendidos en dichos documentos pueden examinarles y presentar las oportunas reclamaciones contra los mismos

durante el expresado período, pues terminado éste no serán admitidas las que se presenten.

Villota del Páramo 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Hallándose terminado el repartimiento original de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio natural de 1902, se anuncia al público por espacio de ocho días, para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento,

para que los contribuyentes en él contenidos puedan presentar las reclamaciones que crean en derecho.

Velilla de Guardo 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. A., Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las listas de edificios y solares, así también el repartimiento de rústica y pecuaria, formados para el año próximo de 1902, dentro de cuyo plazo pueden examinarlos cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones de agravios que sean justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Brañosa 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como así bien las listas triplicadas de edificios y solares que han de regir en el próximo ejercicio de 1902, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos incluidos examinarles y hacer cuantas reclamaciones creyeren asistirles, advirtiéndoles que expirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Román de la Cuba 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José M. Antolínez.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo

las listas de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año de 1902, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante cuyo plazo puedan ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes comprenden y presentar en referida oficina las reclamaciones de agravios que vieran convenientes debidamente justificadas, pues pasado el indicado plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ledigos 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Florencio Salán.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos que pasado dicho término sin verificarlo después no les serán oídas.

San Martín de los Herreros 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Terminados los repartimientos de rústico y pecuario de este distrito municipal, así como las listas para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares, correspondientes al próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo puedan examinarles y hacer las reclamaciones que se crean en derecho, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Basilio Rodrigo.

Al propio tiempo y en la misma Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarle y someter las observaciones que crean convenientes.

Triollo 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Basilio Rodrigo.—Por su mandado, El Secretario, Marcelino Cordero.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminada la lista cobratoria ori-

ginal de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal correspondiente al año 1902, antes de proceder á sacar las otras dos copias indispensables, queda la primera expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, seguidos al en que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarla los que juzguen oportuno hacerlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, limitadas á operaciones aritméticas y traslaciones de dominio aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia.

Castrillo de Onielo 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las listas de edificios y solares que han de servir de base para la cobranza de dicha contribución en el año de 1902, á fin de que los individuos comprendidos en ellas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villalcázar de Sirga 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Diodoro Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito y lista triplicada de edificios y solares del mismo para el año próximo de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinar los referidos documentos cuantas personas lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valdegama 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente el de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes tanto del distrito como forasteros, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se hará caso alguno por justa que sea.

Quintanaluengos 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Paulino Minguez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación de los re-

partimientos de contribución rústica y pecuaria como también el de urbana, de este distrito, formados para el año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo y formada la matrícula de industriales y padrón de cédulas personales para mentado ejercicio, quedan también expuestos al público en dicha Secretaría por término de diez días, durante cuyo tiempo pueden examinar referidos documentos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Robladillo 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernández.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminada la lista triplicada de edificios y solares de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los individuos comprendidos en ella hagan las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Valdespina 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de contribución territorial, colonia y pecuaria para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Mazariegos 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un solo año de las especies de consumos sujetas al impuesto para cubrir el encabezamiento de esta población en el año próximo de 1902, se anuncia su remate para el día 17 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo total de 3.358 pesetas 98 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con su recargo transitorio, recargo municipal y premio de cobranza. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en ella será requisito indispensable justificar haber consignado el 2 por 100 del tipo por que sale á subasta.

Mazariegos 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, lo mismo que las listas por triplicado de edificios y solares, cuyos documentos han de regir para el año natural de 1902, y con el fin de que los contribuyentes en mentados documentos comprendidos puedan examinarlos y en caso de que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villelga 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Caminero.—El Secretario, Emeterio Garrán.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminada la lista triplicada de edificios y solares de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en ella hagan las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Marcilla 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Galo Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado el repartimiento del territorial así como la lista triplicada para la cobranza de los edificios y solares y la matrícula de industrial que han de regir durante el año próximo de 1902, se encuentran de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarles y exponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado no serán oídas aun que justas fuesen.

Villalcón 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Valentín Padierna.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el proyecto de presupuesto de este distrito para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados pueden hacer las objeciones correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmos de Ojeda 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Prócilo Nestar.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.